

LA PLATA, 03 JUL 2015

VISTO la Disposición N° 08/15 de la Dirección Provincial de Pesca, y la necesidad de efectuar una prospección en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con el objeto de obtener información del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

CONSIDERANDO:

Que en función de la información disponible, resultante de las tareas de monitoreo que viene llevando a cabo esta Dirección, se estima conveniente realizar una prospección a través de una campaña experimental representativa de toda la zona fluvial, a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

Que existen antecedentes en esta administración, sobre la metodología propuesta de campañas de prospección;

Que se ha convocado a los administrados que cuentan con permisos de pesca comercial, artesanal y/o a las Asociaciones representativas a participar de la mencionada prospección;

Que para ello es conveniente autorizar en el marco del artículo 21 inciso a, de la Ley N° 11.477, a un número de embarcaciones, representativas de la flota que opera en el área identificada;

Que en tales embarcaciones podrá ser incorporado personal técnico, designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible;

Que conforme se realice la prospección en la zona identificada, y con el objeto de tener un mayor conocimiento del estado/talla del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en la totalidad de las áreas de pesca, se realizarán controles de desembarque de todas las embarcaciones que participen en la prospección en cuestión;

Que la operatoria de las embarcaciones se desarrollaran en veinticuatro (24) sub-zonas; determinándose el área a prospectar y cantidad de lances de pesca, conforme se ha plasmado en el acta acuerdo firmado por los administrados con esta Autoridad de Aplicación, para tal fin;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de la misma será propiedad de los permisionarios participantes;

Que ante la existencia, en el Anexo Único que forma parte integral de la presente Disposición, de embarcaciones que se encuentran en cumplimiento de sanciones de suspensión de sus permisos de pesca provincial, las mismas podrán prospectar una vez que se encuentre cumplida la mencionada suspensión;

Que las embarcaciones autorizadas a participar en la prospección que se detallan en el Anexo Único de la presente, deberán encontrarse a derecho conforme a la normativa vigente, para poder ejercer la actividad pesquera en el marco de la presente;

Que las autorizaciones que constan en el presente acto tienen el efecto, que los administrados conocen, reconocen y consienten en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionado y sancionado por comisión y/o omisión a dicha normativa;

Que la prospección que se autoriza es de carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar una campaña de prospección que permita obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar Autorización, en el marco del artículo 21 inciso a, de la Ley N° 11.477, a las embarcaciones que pasan a formar parte del Anexo Único de la presente para la realización de la prospección de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área del Río de La Plata, a partir de las 00:00 hs. del día 7 de julio de 2015 y hasta las 24:00 hs. del día 21 de julio del mismo año.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las embarcaciones autorizadas a participar en la prospección que se detallan en el Anexo Único de la presente, deberán encontrarse a derecho conforme a la normativa vigente, para poder ejercer la actividad pesquera en el marco de la presente;

ARTÍCULO 4°. El arte de pesca utilizado debe ser una (1) red de arrastre de fondo a la pareja, con una luz de malla en la bolsa que tendrá como mínimo de 80 mm.

ARTÍCULO 5°. La participación en esta campaña experimental no generará derechos a los operadores ni obligaciones a esta Dirección, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las Autorizaciones.

ARTÍCULO 6°. Las embarcaciones autorizadas podrán llevar personal técnico designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso Corvina rubia.

ARTÍCULO 7°. Los propietarios de las embarcaciones alcanzadas por la presente deberán prestar la debida colaboración con aquellos agentes pertenecientes a la Dirección Provincial de Pesca a los efectos de poder llevar adelante los controles de desembarques y de tallas de las especies capturadas.

ARTÍCULO 8°. La emisión de las autorizaciones de pesca que constan en el presente acto administrativo tienen el efecto, que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionado y sancionado por comisión y/o omisión a dicha normativa.

ARTÍCULO 9°. El incumplimiento a lo establecido en el presente acto dará lugar a la extinción de la autorización que por esta disposición se otorga, sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 10°. La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados.

ARTÍCULO 11. Los administrados deberán presentar el parte de pesca provincial electrónico y su correspondiente impresión en soporte papel como otro instrumento de análisis de la Prospección conforme la normativa vigente, y cualquier otra información de carácter técnico u operativo solicitado por el personal técnico a bordo y/o en tierra.

ARTÍCULO 12°. Los administrados deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales

vigentes en la materia, con las excepciones que impone la operatoria de acuerdo al diseño de la prospección.

ARTÍCULO 13. La prospección autorizada tiene carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 264

MARIA CECILIA PARIS
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICO

NOMINA DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN LA PROSPECCION

EMBARCACION	MATRICULA	PUERTO DESEMBARQUE
REGINA MADRE	01659	RÍO SALADO
NUEVA ANGELA MADRE	0792	RÍO SALADO
SIGUE VALIENTE	01732	RÍO SALADO
ISLA DE CAPRI	0903	RÍO SALADO
LA PASCUALA	01178	RÍO SALADO
DON NINO	0923	RÍO SALADO
SIEMPRE SARA MADRE	0932	RÍO SALADO
TENIENTE CORONEL ROMEO ARALDE	01532	RÍO SALADO
LA JULIA	01193	RÍO SALADO
CRISTO REY	0931	RÍO SALADO
DUE FRATELLI	01503	RÍO SALADO
SIEMPRE LIBERTAD	0907	RÍO SALADO
SAN CARLOS	0775	RÍO SALADO
MARIA MARTA	0774	RÍO SALADO
CARLOS I	01014	BERISSO
LIBERTAD	0355	BERISSO
SAN BENEDETTO	02643	BERISSO
DON JOSE	0892	BERISSO
INDOMABLE	02347	BERISSO
EL BARBA NEGRA	02847	BERISSO
GALA	02722	BERISSO
TRITON I	02821	BERISSO
ESTRELLITA	01115	BERISSO
STELLA ITALIA	0418	BERISSO
NUEVA SANTA LUCIA	0962	BERISSO
MARILUZ	0958	BERISSO
VIENTO NORTE	02900	BERISSO
DON MARIO	01400	BERISSO
SAN ANTONINO	01078	BERISSO
TEMERARIO	1444	BERISSO
DR. R. ALBERTO CIARLO II	0959	GRAL. LAVALLE
INDOMITO	01484	GRAL. LAVALLE
MANTO SAGRADO	060	GRAL. LAVALLE
STELLA MARIS	02413	GRAL. LAVALLE
FRANCY	02021	GRAL. LAVALLE
ETERNO JORGE PADRE I	02715	GRAL. LAVALLE
ORION I	1497	MAR DEL PLATA
HAMPON	01410	MAR DEL PLATA

ALEXANDER	01893	RÍO SAMBOROMBÓN
MOBY DICK	0649	RÍO SAMBOROMBÓN
BAHIANO	0688	RÍO SAMBOROMBÓN
CORMORAN	01892	RÍO SAMBOROMBÓN
DON FEDE I	03076	SAN CLEMENTE
AGUSTINA I	01931	SAN CLEMENTE
GAVIOTA	01682	SAN CLEMENTE
VITO	01810	SAN CLEMENTE
LA FURTIVA I	01988	PUNTA PIEDRAS
BRISSA II	02454	PUNTA PIEDRAS
THE BROTHER	02445	PUNTA PIEDRAS
DON JUAN II	01911	PUNTA PIEDRAS

MARIA CECILIA PARIS
 Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
 Ministerio de Asuntos Agrarios
 Provincia de Buenos Aires